

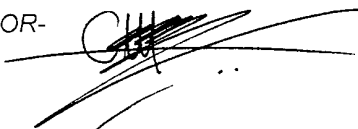


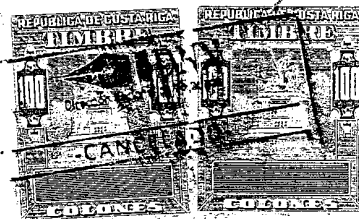
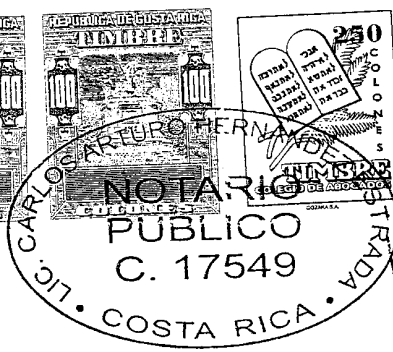
NÚMERO TREINTA Y CINCO: Ante nosotros, MARIELA MONTERO GUTIÉRREZ, NOTARIA PÚBLICA CON OFICINA ABIERTA EN LA CIUDAD DE CARTAGO, UBICADA EXACTAMENTE DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DOSCIENTOS METROS AL NORTE, y CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ ESTRADA, NOTARIO PÚBLICO CON OFICINA ABIERTA EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ, LA URUCA, TRESCIENTOS METROS AL OESTE DEL HOSPITAL MÉXICO, EDIFICIO REPRETEL, actuando en conotariado en el protocolo de la primera, y paso por la ciudad de San José, La Uruca; COMPARECE el señor FERNANDO CONTRERAS LÓPEZ, mayor, casado en primeras nupcias, Abogado, vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad número nueve – cero cero cuarenta y cuatro – cero doscientos sesenta y cuatro; QUIEN SOLICITA la protocolización del siguiente contrato de mandato, el cual corresponde al otorgamiento de un Poder General a favor del abogado Diego Fernando Ponce Pérez para actuar en nombre de la compañía uruguaya denominada NOXLYN TRADE SOCIEDAD ANÓNIMA y que literalmente dice así: *"Poder General. El suscrito FERNANDO CONTRERAS LÓPEZ, mayor de edad, abogado, vecino de Escazú, Costa Rica, titular de la cédula de identidad número nueve – cero cero cuarenta y cuatro – cero doscientos sesenta y cuatro, actuando en mi calidad de Presidente del Directorio, con la facultades suficientes para este acto y en nombre y representación de NOXLYN TRADE SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante la Compañía), compañía debidamente constituida de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay, con domicilio principal en Montevideo, Juan Parra del Riego nueve ocho nueve, Uruguay, inscrita en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número veintiuno - seiscientos noventa y dos mil seiscientos tres - cero cero dieciocho (en adelante "La Mandante"), MANIFIESTO que en nombre de mi representada otorgo Poder General a favor del abogado Diego Fernando Ponce Pérez, ecuatoriano, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno siete uno dos seis cinco cero nueve ocho - tres (en adelante "El Mandatario"), para que actúe como su verdadero y legítimo apoderado, y en su nombre y representación, realice todos y cualquier acto a nombre de la Mandante, como presentar demandas, contestar demandas, peticiones y cumplir con las correspondientes obligaciones, de conformidad con el artículo seis de la Ley de Compañías del Ecuador. Este Poder General faculta amplia y suficientemente como lo requiere y permite la Ley Ecuatoriana, al Mandatario para que represente a la Sucursal de La Compañía, dentro del territorio ecuatoriano, en los siguientes asuntos: a) Suscribir, reconocer y ejecutar en nombre de la Mandante cualquiera y todos los contratos públicos y privados, incluyendo escrituras de fideicomiso, acuerdos de*

compra, opciones de compra, opciones de venta, acuerdos de asociación, acuerdos de joint venture, escrituras, contratos de arrendamiento, cesión de hipotecas, extensiones de hipotecas, acuerdos de subordinación y cualesquiera otros instrumentos o acuerdos de cualquier tipo o naturaleza, en los términos y condiciones y tales consideraciones que como el apoderado considere necesario o conveniente para la Mandante; b) Pedir, exigir, demandar, recuperar y recibir toda clase de bienes, deudas, cánones, intereses, sumas de dinero, y demandas de cualquier naturaleza, por o con posterioridad a su vencimiento y debido o perteneciente a la Compañía y hacer, dar y ejecutar liquidaciones, recibos, finiquitos, pagos o descargos de otro tipo para la misma, ya sean escriturados protocolizados de otra manera; c) Tomar todas las medidas y recursos necesarios y convenientes para la realización y gestión de los asuntos de la Mandante; d) Abrir cuentas bancarias en nombre de la Mandante con cualquier banco y suscribir las resoluciones bancarias que puedan ser necesarios para tal fin y de nombrar a uno o más signatarios de esa cuenta; e) Sugerir, suscribir, preparar, elaborar y/o entregar cualquier documento y/o actuar de acuerdo a lo considerado necesario para el desarrollo de la Sucursal de la compañía en el Ecuador; f) Enviar peticiones, consultas o requerimientos ante cualquier Ministerio, Superintendencia o cualquier Entidad Pública con el fin de obtener su opinión oficial en relación con la inquietud planteada; g) Conferir todas las facultades comunes y propias de los procuradores incluyendo las especiales para transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir del pleito, contestar demandas, absolver posiciones y diferir al juramento decisorio, así como recibir los documentos necesarios para un litigio, o cualquier otro acto que sea necesario; y, h) Tomar cualquier decisión y/o acción necesaria, requerida, precisa o apropiada en beneficio de la Sucursal de La Compañía. La Mandante acuerda que, excepto en los casos de dolo, culpa grave o descuido intencional de sus obligaciones o en el caso de abuso de las facultades conferidas en el presente poder: i. Mantiene indemne y libre de toda responsabilidad periódicamente y en todo momento al Mandatario, contra todos los costos, reclamos, gastos y responsabilidades de cualquier naturaleza incurridos por dicho Mandatario en relación con el desempeño de este instrumento; ii. Por medio del presente Poder libera y por siempre exonera de cualquiera y toda manera de acción o acciones, causa o causas de acción en derecho o en equidad, juicios, deudas, privilegios, responsabilidades, reclamos, demandas, daños, perjuicios, costos o gastos, de cualquiera naturaleza, conocida o desconocida, fija o contingente, imprevista, insospechada o latente (de aquí en adelante los "Reclamos"), que el Mandante

del cumplimiento de este Poder. La Mandante, además, entiende y acuerda que ni el pago de dinero ni la ejecución de este Poder constituirán o será interpretado como una admisión de cualquier responsabilidad por parte del Mandatario; iii. Ratifica y confirma cualquier acto que el Mandatario haga o cause en o por virtud de las atribuciones conferidas por este Poder; iv. Ninguna persona que realice o haga cualquier pago o acto, de buena fe, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Poder será responsable con respecto al pago o acto por razón de que antes del pago o acto, la Mandante haya estado en insolvencia o haya revocado este Poder, si el hecho de tal insolvencia o revocación no fueran al momento del pago o acto conocidos por la persona que realice o haga el mismo. Por medio del presente Poder, la Mandante ratifica todo lo que el Mandatario legítimamente realice o hagan, haya hecho o motive a hacerlo por virtud de este Poder o pueda haberlo realizado legítimamente antes de la celebración de este Poder para los propósitos aquí contemplados. El presente poder se otorga para surtir efectos en la República del Ecuador, por lo cual debe considerarse incluido en el mismo todas las facultades que sean necesarias para cumplir con las gestiones encomendadas. Firmo en San José, Costa Rica, a las once horas del veinticinco de febrero de dos mil catorce. **** FIRMA ILEGIBLE **** FERNANDO CONTRERAS LÓPEZ **** NOXLYN TRADE SOCIEDAD ANÓNIMA **** El suscrito Notario Público hace constar que la firma que antecede es auténtica y fue estampada en mi presencia por el señor Fernando Contreras López, a las once horas del veinticinco de febrero de dos mil catorce. Asimismo, hago constar que mi firma fue estampada de mi puño y letra y que tanto esta como mi sello blanco corresponden a los registrados ante la Dirección Nacional de Notariado. San José, Costa Rica, veinticinco de febrero de dos mil catorce. **** FIRMA ILEGIBLE **** Lic. Carlos Arturo Hernández Estrada ****". Es toda la transcripción. LOS SUSCRITOS NOTARIOS PÚBLICOS HACEMOS CONSTAR QUE GUARDAMOS COPIA DEL CONTRATO DE MANDATO DEBIDAMENTE FIRMADO Y AUTENTICADO, ASÍ COMO COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL SEÑOR FERNANDO CONTRERAS LÓPEZ EN NUESTRO ARCHIVO DE REFERENCIAS, TAL COMO LO EXIGE EL CÓDIGO NOTARIAL VIGENTE. QUE LO ANTERIOR SE TRATA DE UNA TRANSCRIPCIÓN EN LO LITERAL. ASÍ MISMO HACEMOS CONSTAR Y DAMOS FE DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO SETENTA Y SIETE DEL CÓDIGO NOTARIAL, QUE LO OMITIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO NO MODIFICA, ALTERA, CONDICIONA, RESTRINGE NI DESVIRTÚA LO TRASCRITO. ADEMÁS, ADVERTIMOS AL COMPARECIENTE SOBRE EL VALOR. CONSECUENCIAS Y TRASCENDENCIA LEGAL DE SUS

ESTIPULACIONES Y RENUNCIAS, QUIEN ENTENDIDO LAS ACEPTA. LEÍDO LO ESCRITO AL
COMPARECIENTE RESULTÓ CONFORME Y TODOS FIRMAMOS EN LA CIUDAD DE SAN JOSÉ,
LA URUCA, A LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE FEBRERO
DE DOS MIL CATORCE. F - ILEGIBLE - ILEGIBLE - MMG. *** LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y
EXACTA A LA ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y CINCO INICIADA AL FOLIO VEINTICINCO
VUELTO Y CONCLUIDA AL FOLIO VEINTISIETE FRENTE DEL TOMO DEL PROTOCOLO NÚMERO
UNO DE LA NOTARIA PÚBLICA MARIELA MONTERO GUTIÉRREZ, LA CUAL CONFRONTADA
CON SU ORIGINAL, RESULTÓ CONFORME, SE APRUEBA Y EXPIDO COMO PRIMER
TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE AUTORIZARSE LA MATRIZ. ESTE DOCUMENTO SERÁ
UTILIZADO EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR-



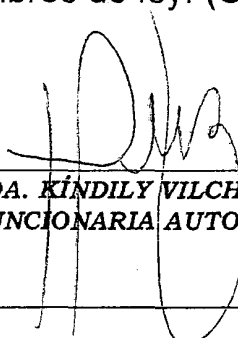




0000030

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

LICDA. KÍNDILY VILCHEZ ARIAS, FUNCIONARIA AUTORIZADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, **HACE CONSTAR:** Que la FIRMA del (de la) Notario (a) Público (a) **CARLOS ARTURO HERNÁNDEZ ESTRADA, CÉDULA 111240305, CARNÉ NÚMERO 17549**, es similar a la que se encuentra debidamente registrada en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia que, a la fecha en que el (la) Notario expidió el documento adjunto, se encontraba habilitado (a) para el ejercicio del notariado. **ADVERTENCIAS DE NULIDAD Y VALIDEZ:** Si este folio es desprendido del folio adjunto, o los sellos de esta Dirección que sirven de liga o unión con dicho folio se encuentran "rotos" o alterados, esta razón de autenticación queda automáticamente ANULADA. El presente trámite de legalización de firma NO implica aval, ni responsabilidad alguna de la Dirección Nacional de Notariado, ni prejuzga sobre la legalidad, validez, eficacia, autenticidad o legitimidad del contenido del documento adjunto, así como tampoco de la solvencia tributaria o fiscal relacionada con el mismo. **-ES CONFORME.-** Currídate, a las **doce horas cincuenta y cuatro minutos del veintiseis de febrero del año dos mil catorce**. Se agregan y cancelan los timbres de ley. **(ULTIMA LINEA)**



LICDA. KÍNDILY VILCHEZ ARIAS
FUNCIONARIA AUTORIZADA



Curridabat. Diagonal al Colegio de Ingenieros y Arquitectos. Edificio Galerías del Este.

Tel.: 2528-5756 / Fax: 2528-5754



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

A-11 0137013

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays:)

Código: KADC41GGLG8
(Code - Code:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Kindily Paola Vilchez Arias
(Has been signed by - A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Abogada Registro de Notarios
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Dirección Nacional de Notariado
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau de/timbre de:)

Certificado
(Certified - Atteste)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A:)

6. El: 26/02/2014
(On - Le:)

7. Por: Eduardo Cubero Barrantes Oficial de Autenticaciones del MREC
(By - Par: Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)

8. No.: 137730
(Under number - Sous le numéro:)

9. Sello:
(Seal - Stamp:)

10. Firma:
(Signature - Signature:)

Nombre del titular: FERNANDO CONTRERAS LOPEZ
(Name of the holder of document - Noun du titulaire:)

Tipo de documento: Autenticación de Firma de Notarios
(Type of document - Type du document:)

Número de hojas autenticadas: 3
(Number of pages - Nombre de pages:)

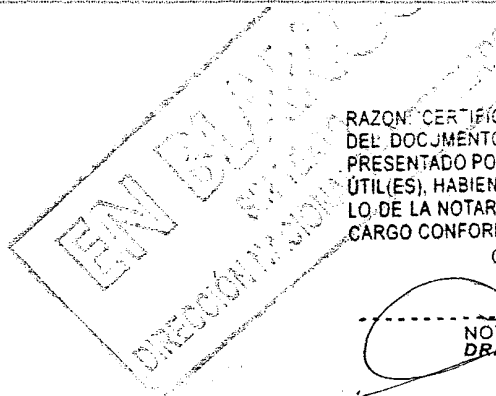
00137013

Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>



RAZÓN CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN ...RES... FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A ... DE ... DEL 2014

LA NOTARÍA

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
QUITO - ECUADOR